

# GOBERNACION DEL HUILA

2022SAL00093060



## RESOLUCIÓN 613 DE 2022 "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SVSAMECOB0015-22"

### EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 007 de 2007 y 1134 de 2012,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 *ibidem* la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso, igualmente, el numeral 5 del artículo 26 *ibidem*, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el Decreto Departamental No.1134 de 2012 estableció que el Director del Departamento Administrativo de Contratación tiene el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia del contratista, adjudicar contratos, celebrar contratos y convenios interadministrativos, aprobar garantías únicas de cumplimiento y demás amparos contractuales, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y del Despacho del Gobernador con cargo al presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento, esta últimas cuando exceda de la cuantía asignada al Secretario General; se dispone que la delegación que sea al Director del Departamento Administrativo de Contratación no tendrá límite de cuantía.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la Secretaría de Vías e Infraestructura elaboró el estudio previo No. 1412 de 2022, en el que se determina la necesidad de adelantar PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SVSAMECOB0015-22 para el "REHABILITACION DE CARPETA ASFALTICA EN LA VIA GARZON - ZULUAGA - GIGANTE, CODIGO 4505A, RED DE



SC4353-1  
SGN-C054-F04



## GOBERNACION DEL HUILA



2072SAL00093060

### RESOLUCIÓN 613 DE 2022 “POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SVSAMECOB0015-22”

SEGUNDO ORDEN A CARGO DEL DEPARTAMENTO.”, los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación según consta en el Acta, conforme a lo establecido en el Decreto Departamental No. 007 de 2007 y en concordancia con el Decreto Departamental 1134 de 2012.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Departamento del Huila para la vigencia 2022.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día 24 de noviembre de 2022, la Entidad publicó en la página Web del Departamento <https://www.huila.gov.co/publicaciones/9479/contratacion/> y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el aviso de convocatoria pública, el estudio previo, así como el proyecto de pliego de condiciones, a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas.

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Departamento expidió los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
5,041	28-07-2022	\$ 307.874.818

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la entidad resolvió las observaciones realizadas al proyecto de Condiciones Generales de Participación y las publicó en la página web del Departamento <https://www.huila.gov.co/publicaciones/9479/contratacion/> y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual estableció que se realizarán las limitaciones a MIPYME Colombianas domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato cuando surjan las siguientes condiciones:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Que, el presente proceso cumple con el precepto señalado en el numeral 1 y adicionalmente, mediante la plataforma SECOP II se recibieron solicitudes de limitación a Mipymes, de las cuales se analizaron para el



# GOBERNACION DEL HUILA

2022SAL00093060



## RESOLUCIÓN 613 DE 2022 "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SVSAMECOB0015-22"

cumplimiento de las dos solicitudes de limitación a mipyme, que dentro de la mismas se solicita que se limite a el territorio: domiciliadas en el Departamento del Huila, en el cual anexan certificación expedida por cada uno y un contador público acreditando la condición de mipyme, copia de los documento de identidad, certificado de antecedentes, copia de la matricula profesional y Registro Único de Proponentes en donde se observa la calidad de mipyme, el cual es expedido dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Que en virtud del cumplimiento de los dos requisitos y de los preceptos legales citados, se acepta la solicitud entablada y se procederá a realizar la limitación del presente proceso contractual a los proponentes domiciliados en el Departamento del Huila que acrediten la condición de Mipyme.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que conforme con lo establecido en el cronograma del proceso, la Entidad estableció como término máximo para manifestar interés de limitar la presente convocatoria a mipymes, el día 01 de diciembre de 2022, recibiendo las siguientes manifestaciones:

No.	INTERESADO	IDENTIFICACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	J&S ASESORIA E INGENIERIA SAS	NIT. 901.082.300-4	NO CUMPLE	<p>Mediante oficio del 28 de noviembre de 2022, solicita se limite el proceso a Mipymes domiciliadas en el departamento del HUILA.</p> <p>Revisada la documentación aportada, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que trata de la Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas:</p> <p><i>Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación</i></p>



SC4353-1  
SGN-C054-F04



**RESOLUCIÓN 613 DE 2022**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN**  
**ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SVSAMECOB0015-22”**

				<b>NO APORTA certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</b>
2	INGENERIA OCIMACS SAS	NIT. 901.478.086-3	NO CUMPLE	<p>Mediante oficio del 28 de noviembre de 2022, solicita se limite el proceso a Mipymes domiciliadas en el departamento del HUILA.</p> <p>Revisada la documentación aportada, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que trata de la <i>Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas</i>:</p> <p><i>Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.</i></p> <p><b>NO APORTA certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</b></p>
3	SILVIA LORENA ORDOÑEZ OBANDO  DIANA PATRICIA BARRIOS HERRERA	Cédula de ciudadanía No. 55.181.920 expedida en San Agustín  C.C. No. 36.310.502 expedida en Neiva	CUMPLE	<p>Presenta FORMATO 14 A – ACREDITACIÓN MIPYME (PERSONAS NATURALES), suscrito por la persona natural interesada y su contadora DIANA PATRICIA BARRIOS HERRERA Tarjeta Profesional No 172938-T, aporta documento de identidad de la interesada y la contadora, junto con ésta última el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios profesionales y tarjeta profesional; además aporta Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio del Huila, acreditando el</p>

# GOBERNACION DEL HUILA

2022SAL00093060



## RESOLUCIÓN 613 DE 2022 "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SVSAMECOB0015-22"

				TAMAÑO DE EMPRESA. MICROEMPRESA.
4	RAELJA INGENIERÍA S.A.S	<p>NIT No. 813.003.916-4</p> <p>RAMIRO POLANIA FERNANDEZ C.C. No. 12.105.775 expedida en Neiva</p> <p>WILMER ANTONIO BUITRAGO MURCIA C.C. No. 1.05.209.501 expedida en Neiva</p>	CUMPLE	<p>Solicita limitar el Proceso de Contratación No. SVSAMECOB0015-22 a <b>MiPymes Nacionales domiciliadas en el departamento del Huila.</b></p> <p>Presenta <b>FORMATO ACREDITACIÓN MIPYME</b>, suscrito por representante legal de la persona jurídica interesada y su contador <b>WILMER ANTONIO BUITRAGO MURCIA</b> Tarjeta Profesional No 288124-T, aporta documento de identidad del interesado y el contador, junto con éste último el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios profesionales y tarjeta profesional; además aporta Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio del Huila, acreditando el <b>TAMAÑO DE EMPRESA: PEQUEÑA EMPRESA.</b></p> <p>Solicita limitar el Proceso de Contratación No. SVSAMECOB0015-22 a <b>MiPymes Nacionales domiciliadas en el departamento del Huila.</b></p>
5	CONSORCIO HUILA 2022	<p>LUIS MIGUEL SUAZA BAHAMON C.C. 1075.217.148 DE NEIVA</p>	CUMPLE	<p>Presenta Certificación suscrita por contador público <b>MAUDI TATIANA MAYUNGO REINOSO</b> cedula de ciudadanía No 1083.839.326 Y Tarjeta Profesional No TP 253691-T y el señor <b>LUIS MIGUEL SUAZA BAHAMON</b> identificado con cedula de ciudadanía N° 1075.217.148 en Calidad de Representante Legal <b>SUACOR INGENIERIA SAS</b>, y solicita limitar el proceso a mipymes domiciliadas en el departamento de Huila; acreditando el <b>TAMAÑO DE EMPRESA: MICROEMPRESA.</b></p>

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. *Limitaciones Territoriales* señala que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, (...) pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar



SC4353-1  
SGN-C054-F04



## GOBERNACION DEL HUILA



2022SAL00093C60

### RESOLUCIÓN 613 DE 2022 “POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SVSAMECOB0015-22”

el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Que las anteriores solicitudes se realizaron en el sentido de limitar territorialmente a MiPymes Nacionales domiciliadas en el departamento del Huila, y en razón a que se cumple con lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se limitará la presente convocatoria en ese sentido.

Que, conforme a lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la APERTURA del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SVSAMECOB0015-22 cuyo objeto es la "REHABILITACION DE CARPETA ASFALTICA EN LA VIA GARZON - ZULUAGA - GIGANTE, CODIGO 4505A, RED DE SEGUNDO ORDEN A CARGO DEL DEPARTAMENTO."

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Aplicar el procedimiento de Selección de Selección Abreviada de Menor Cuantía, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.1. del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. LIMITACION A MIPYME:** Atendiendo las solicitudes recibidas dentro de los términos y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 que reglamenta las limitaciones a mipyme y lo establecido en el documento base del proceso, se procede a limitar el presente proceso a mipymes domiciliadas en el Departamento del Huila.

**ARTICULO CUARTO. LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS:** En la página web del Departamento <https://www.huila.gov.co/publicaciones/9479/contratacion/>; en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II- buscando el proceso con su número de identificación, y Secretaria de Vías e Infraestructura, ubicada en el tercer piso, edificio de la Gobernación del Huila, ubicado en la calle 8 con carrera 4 esquina de la ciudad de Neiva.

**ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Departamento expidió los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
5.041	28-07-2022	\$ 307.874.818

**ARTÍCULO SEXTO. CRONOGRAMA:** El cronograma del proceso de selección será según el establecido en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, buscando el proceso con su número de identificación.



## GOBERNACION DEL HUILA

2022SAL00093060



### RESOLUCIÓN 613 DE 2022 “POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SVSAMECOB0015-22”

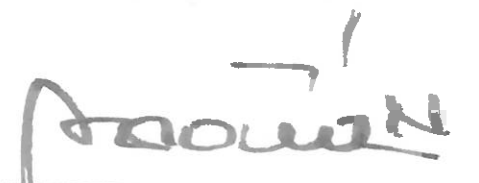
**ARTÍCULO SEPTIMO. VEEDURIAS CIUDADANAS:** Convocar a las diferentes veedurias ciudadanas, asociaciones cívicas comunitarias de profesionales benéficas o de utilidad común, para que realicen control social al presente proceso contractual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo, en la página Web del Departamento <https://www.huila.gov.co/publicaciones/9479/contratacion/> y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Diciembre 3 de 2022



---

**ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ**  
Director Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Cristian Fernando Munillo Cosada

Proyectó: Carlos Andres Rivas Berna